

INFORME TECNICO N° 051-2026-MCCC

A : Dr. Víctor Cusquisiban Fernández
Director(a)
Dirección Regional de Energía y Minas

DE : Margarita del Carmen Castillo Cuzco
Ingeniero Ambiental

Asunto : Evaluación Final de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto “Instalación de una estación de servicios para la comercialización de combustibles líquidos (DB5 S-50, Gasohol Regular y Gasohol Premium) y GLP, de Propiedad Del Señor William Oblitas Vásquez”

Referencia : Expediente 000775-2026-009910

Fecha : Cajamarca, 15 de junio del 2026



Por medio del presente tengo el agrado de dirigirme a su despacho, para saludarlo cordialmente, al mismo tiempo informarle que se ha realizado la evaluación Final del Instrumento de Gestión Ambiental correspondiente a la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto “Instalación de una estación de servicios para la comercialización de combustibles líquidos (DB5 S-50, Gasohol Regular y Gasohol Premium) y GLP, de Propiedad del Señor William Oblitas Vásquez”. En su atención cumpla con informar lo siguiente:

1. ANTECEDENTES.

- Mediante escrito sin número, con expediente MAD N° 000775-2026-009910, de fecha 20 de febrero del 2026, el señor William Oblitas Vásquez, en calidad de titular del proyecto (en adelante, el titular), presentó ante la Dirección Regional de Energía y Minas de Cajamarca (DREM), para su evaluación y eventual aprobación, la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) correspondiente al proyecto denominado: “Instalación de una estación de servicios para la comercialización de combustibles líquidos (DB5 S-50, Gasohol Regular y Gasohol Premium) y GLP, de Propiedad del Señor William Oblitas Vásquez.”, a ubicarse Predio San Antonio La Muya, Sector Pingobamba Bedoya, Distrito de Chota, Provincia de Chota y Departamento de Cajamarca.
- Mediante el Informe Técnico N° 033-2026-MCCC, con expediente N° 2026-037568, de fecha 15 de junio de 2026, se formularon observaciones a la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto denominado: “Instalación de una estación de servicios para la comercialización de combustibles líquidos (DB5 S-50, Gasohol Regular y Gasohol Premium) y GLP, de propiedad del señor William Oblitas Vásquez.
- Mediante el Oficio N° D760-2026-GR.CAJ/DREM, con Expediente N° 000775-2026-037568, de fecha 17 de junio de 2026, la Dirección Regional de Energía y Minas de Cajamarca (DREM) remitió al señor William Oblitas Vásquez, titular del proyecto, el Informe Técnico N° 033-2026-MCCC y el Auto Directoral N° D383-2026-GR.CAJ/DREM, mediante los cuales se formularon observaciones a la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto “Instalación de una estación de servicios para la comercialización de combustibles líquidos (DB5 S-50, Gasohol Regular y Gasohol Premium) y GLP, de Propiedad del Señor William Oblitas Vásquez.
- Mediante escrito sin número, con Expediente MAD3 N.° 000775-2026-046368, de fecha 20 de julio de 2026, el titular del proyecto presentó ante la Dirección Regional de Energía y Minas de Cajamarca (DREM) el levantamiento de observaciones de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto: “Instalación de una estación de servicios para la comercialización de combustibles líquidos (DB5 S-50, Gasohol Regular y Gasohol Premium) y GLP”, de propiedad del señor William Oblitas Vásquez, a fin de continuar con la evaluación correspondiente.

2. RESULTADO DE LA EVALUACIÓN.

La presente evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto “Instalación de una estación de servicios para la comercialización de combustibles líquidos (DB5 S-50, Gasohol Regular y Gasohol Premium) y GLP, de Propiedad Del Señor William Oblitas Vásquez”, se encuentra: **APROBADO.**

3. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

3.1. Datos Generales del Titular del Proyecto

Tabla N° 01: Datos Generales del Titular del Proyecto

DATOS GENERALES DEL TITULAR DEL PROYECTO			
NOMBRE DEL PROYECTO	Instalación de una estación de servicios para la comercialización de combustibles líquidos (DB5 S-50, Gasohol Regular y Gasohol Premium) y GLP, de Propiedad Del Señor William Oblitas Vásquez		
TIPO DE PROYECTO	Estación de Servicios con Gasocentro		
TITULAR DEL PROYECTO:	William Oblitas Vásquez		
DNI	43694051		
DOMICILIO LEGAL (para efectos de notificación) Av. / Jr. / CALLE:	Av. Tacabamba N°605		
DISTRITO:	Chota	URBANIZACIÓN:	---
PROVINCIA:	Chota	DEPARTAMENTO:	Cajamarca
TELÉFONO:	919028313	FAX:	---
E-MAIL:	jcarq_22@hotmail.com		
DIA ELABORADO POR:	- Jony Villalobos Cabrera Ingeniero Mecánico – Electricista CIP: 58024 - Eduar Gilberto Guevara Tello Ingeniería Ambiental CIP:216695		

3.2. Descripción del Proyecto

3.2.1. Nombre del Proyecto

Instalación de una estación de servicios para la comercialización de combustibles líquidos (DB5 S-50, Gasohol Regular y Gasohol Premium) y GLP, de Propiedad Del Señor William Oblitas Vásquez

3.2.2. Objetivos

Objetivos Generales

Instalar una Estación de Servicios para la comercialización de los siguientes combustibles: Diésel B5 S-50, Gasohol Regular, Gasohol Premium; y GLP. Los servicios que se brindarán en el establecimiento se establecen con el fin de satisfacer la demanda de combustible dentro del área de influencia del proyecto, en el distrito de Chota. La puesta en funcionamiento de la estación de servicios influenciará directamente en el desarrollo de la economía local, generando productividad y trabajo a la población; la operación del establecimiento se enmarcará dentro de la normativa ambiental vigente para el sector hidrocarburos, lo que asegurará que el proyecto genere beneficios a la población y se desarrolle en armonía con el ambiente.

Objetivos Específicos

- Instalar los componentes de comercialización de combustibles líquidos y GLP, que incluye dos (02) tanques de combustibles líquidos, un (01) tanque de GLP, dos (02) islas de despacho de combustibles líquidos, y una (01) isla de despacho de GLP, zona de descarga, tuberías de ventilación, tuberías enterradas.
- Construir una edificación de dos niveles, para un minimarket, servicios higiénicos, cuarto de máquinas y oficinas.
- Brindar el servicio de agua y aire.
- Brindar el servicio de lavado
- Realizar las acciones de construcción, operación y mantenimiento, cumpliendo con lo establecido en el presente estudio ambiental, respetando los compromisos ambientales y sociales asumidos, generando un equilibrio entre el desarrollo local, social y el cuidado del medio ambiente.

3.2.3. Tipo

Estación de Servicios con Gasocentro de GLP

3.2.4. Ubicación

Para la construcción del presente proyecto se ha dispuesto un terreno ubicado en el Predio San Antonio La Muya, Sector Pingobamba Bedoya, Distrito de Chota, Provincia de Chota y Departamento de Cajamarca.

Los vértices que conforman el polígono del área del proyecto de comercialización de hidrocarburos son los siguientes:

Tabla N° 02: Cuadro de Coordenadas UTM WGS 84 Zona 17M

UTM WGS 84 - ZONA 17M				
VERTICE	LADOS	DISTANCIA (m)	ESTE (X)	NORTE (Y)
P1	P1-P2	39.00	755554.0000	9276313.0000
P2	P2-P3	14.75	755572.2990	9276347.4424
P3	P3-P4	4.86	755585.0465	9276340.0221
P4	P4-P5	7.07	755588.6643	9276336.7817
P5	P5-P6	46.52	755593.7703	9276331.8962
P6	P6-P7	1.31	755607.3863	9276287.4173
P7	P7-P8	11.88	755606.3381	9276286.6286
P8	P8-P9	13.45	755599.0947	9276296.0450
P9	P9-P10	10.77	755589.0947	9276305.0450
P10	P10-P1	25.40	755579.0947	9276309.0450

3.2.5. Inversión

El monto total a invertir en las etapas de planificación y construcción del proyecto se estima ascenderá a la suma de S/ 450,000.00 (Cuatrocientos cincuenta mil y 00/100 Soles).

3.2.6. Superficie Total del Proyecto

Tabla N° 03. Superficie Total del Proyecto

Área total del terreno	2,158.30 m ²
Área techada (Solo 1er nivel)	342.10 m ²
Área del proyecto (Estación de servicios)	1,280.09 m ²

Área libre (67.81%)	937.99 m ²
---------------------	-----------------------

3.2.7. Descripción de los Componentes del Proyecto

Tabla N° 04. Tanque de Almacenamiento de Combustibles Líquidos

TANQUE N°	COMPARTIMENTOS	PRODUCTO	CAPACIDAD (Galones)
1	1	Diésel B5 S-50	8,000
2	1	Gasolina Regular	4,000
	2	Gasolina Premium	4,000
3	1	GLP	5,000
Total, de Almacenamiento			21,000.00

Fuente: Página 13 del archivo digital DIA William Oblitas Vásquez

Tabla N° 05. Características de las islas de despacho

ISLAS	N° DE DISPENSADOR	N° PRODUCTOS/ MANGUERA	TIPO DE PRODUCTO	AMBOS LADOS
1	1	03 productos 06 mangueras	Diésel B5- S50 Gasohol Regular Gasohol Premium	si
2	1	03 productos 06 mangueras	Diésel B5- S50 Gasohol Regular Gasohol Premium	si
3	1	01 productos 02 mangueras	GLP	si

Fuente: Página 13 del archivo digital DIA William Oblitas Vásquez

Edificaciones

1er piso

- Un Minimarket incluido un depósito
- Servicios higiénicos para hombres y mujeres de manera independiente, para uso del público.
- Oficina
- Cuarto de máquinas.

2do piso

- 01 oficina múltiple incluido un área para archivo
- 01 oficina con servicios higiénicos
- 01 servicio higiénico.
- 01 balcón

Patio de maniobras

- Área de Lavado
- Punto de agua y aire
- Tótem de precios
- Área de Residuos Sólidos

3.2.8. Programa de Monitoreo

Tabla N° 06: Monitoreo de Ruido y aire

N°	ESTE	NORTE	ETAPA	FRECUENCIA	PARÁMETRO	REFERENCIA DE UBICACIÓN	NORMATIVA
----	------	-------	-------	------------	-----------	-------------------------	-----------

MR-1	755580.99	9276321.21	Construcción	Por única vez	LAeqT	Zona próxima a islas de despacho	D.S. N° 085-2003-PCM
MA-1	755590.48	9276329.74			PM10, PM2.5	Barlovento	D.S. N° 003-2017-MINAM
MA-2	755574.01	9276310.83				Sotavento	
MR-1	755572.90	9276340.35	Operación	Trimestral	LAeqT	Cerca al cuarto de máquinas y tanque de GLP	D.S. N° 085-2003-PCM
MR-2	755591.34	9276316.77				Cerca a los tanques de combustible líquido	
MA-1	755590.48	9276329.74		Anual	Benceno	Barlovento	D.S. N° 003-2017-MINAM
MA-2	755574.01	9276310.83				Sotavento	

4. ANÁLISIS

- Mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM, se aprobó el Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos (en adelante **RPAAH**) en el cual tiene por objeto normar la protección y gestión Ambiental de las Actividades de Hidrocarburos a fin de prevenir, minimizar, rehabilitar, remediar y compensar los impactos ambientales negativos derivados de tales actividades, para propender el desarrollo sostenible.
- Posteriormente, mediante Decreto Supremo N° 023-2018-EM publicado en el Diario Oficial el peruano el 7 de setiembre del 2018 y vigente desde el 8 de setiembre de 2018, se aprobó la modificación de RPAAH cuya única disposición complementaria derogatoria señala que se **deroga el Anexo 3 del RPAAH, sin perjuicio de lo establecido en la Segunda Disposición Complementaria Final del referido Decreto Supremo.**
- La Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N°023-2018-EM, establece que el MINEM aprobará mediante Resolución Ministerial, los nuevos contenidos de la Declaración de Impacto Ambiental y Términos de Referencia de los Estudios de Impacto Ambiental para las Actividades de hidrocarburos. Previa opinión favorable del Ministerio de Ambiente; precisando que **en tanto no se aprueben dichos términos de referencia, el Anexo 3 del RPAAH se mantiene vigente,** asimismo mediante la Resolución Ministerial N° 151-2020-MINEM/DM publicado en el Diario Oficial el peruano el 9 de junio del 2020 y vigente desde el 15 de junio del 2020, se aprobaron los Nuevos Contenidos para la Declaración de Impacto Ambiental **derogando el Anexo 3 del RPAAH.**
- Mediante Decreto Supremo N° 002-2019-EM, se aprobó el Reglamento de Participación Ciudadana para la realización de Actividades de Hidrocarburos (en adelante **RPCH**), en el cual tiene por objeto informar y propiciar la participación responsable de la población en torno a los posibles impactos ambientales a generarse por la realización de las Actividades de Hidrocarburos; así como las medidas de manejo ambiental y social propuestas por el/la Titular con la finalidad de asegurar la sostenibilidad ambiental en el marco de la evaluación de impacto ambiental.
- De acuerdo a los numerales 51.1 y 51.3 del artículo 51° del Reglamento de Participación Ciudadana para la realización de Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N°002-2019-EM, la participación ciudadana se llevará a cabo durante la evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental correspondiente a las actividades de comercialización de hidrocarburos, para lo cual se deberá aplicar los mecanismos mencionados en el artículo 29° del citado Reglamento - (i) Distribución del Resumen Ejecutivo del Estudio de Impacto Ambiental; (ii) Distribución de materiales de materiales informativos; (iii) Buzón de observaciones, sugerencias, comentarios y aportes; (iv) Entrevistas y/o grupos focales; (v) Equipo de facilitadores; (vi) Oficina de información; (vii) Casa

Abierta; (viii) visitas guiadas al área o a las instalaciones del proyecto; (ix) Vigilancia y Monitoreo Participativo y, (x) Anuncios Radiales-, con excepción de la Audiencia Pública y el Taller Participativo. En tal sentido el Titular deberá indicar los mecanismos de Participación Ciudadana, antes indicados, que implementará durante la evaluación de la presente DIA, **para lo cual deberá tener en cuenta que algunos de los mecanismos antes señalados deben ser elaborados en el idioma o lengua de la población objeto de participación ciudadana (Ver definiciones de todos los mecanismos en el artículo 29° del RPCH).**

6. De conformidad con lo establecido en el Art. 23° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM (en adelante RPAAH), se dispone que, “La Declaración de Impacto Ambiental (DIA) se presentará a la Autoridad Ambiental Competente, para aquellas Actividades de Hidrocarburos, cuya ejecución puede originar Impactos Ambientales negativos leves”. En el caso de instalaciones para la comercialización de Hidrocarburos, el Titular deberá presentar la Declaración de Impacto Ambiental, de acuerdo a los requisitos mínimos que se indican en la Resolución Ministerial N° 151-2020-MINEM/DM”.

Al respecto, la norma citada regula la presentación de una Declaración de Impacto Ambiental cuando los Impactos Ambientales producto de una Actividad de Hidrocarburos sean negativos leves.

Mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM, se aprobó el RPAAH, artículo 9°.- **Del carácter de Declaración Jurada**; establece que: “Los Estudios Ambientales, los Instrumentos de Gestión Ambiental Complementarios, los anexos y demás información complementaria deberán estar suscritos por el Titular y los profesionales responsables de su elaboración; asimismo, deberán estar suscritos por los representantes de la consultora encargada de su elaboración en caso corresponda, la cual debe estar vigente en el Registro respectivo al momento de la presentación de dichos estudios. Toda la documentación presentada por el Titular tiene el carácter de declaración jurada para todos sus efectos legales, por lo que el Titular, los representantes de la consultora que la elabora, y los demás profesionales que la suscriban son responsables por la veracidad de su contenido.

 El Titular será responsable por los daños originados como consecuencia de deficiencias derivadas de una negligencia del uso de información fraudulenta y/o falsa en la elaboración de los respectivos Estudios Ambientales o de cualquier Instrumento de Gestión Ambiental Complementario, lo que podrá acarrear la nulidad de la Certificación Ambiental o el Acto Administrativo que aprueba el Instrumento de Gestión Ambiental correspondiente”.

 En tal sentido, el Sr. William Oblitas Vásquez titular de proyecto, ha presentado la Declaración de Impacto Ambiental para la Instalación de una estación de servicios, indicando que los impactos ambientales a generarse serán negativos leves. Por lo cual, se procederá a realizar la evaluación de la misma, de conformidad a lo establecido en el Anexo N° 3 del RPAAH y su modificatoria, asimismo de la Resolución Ministerial N° 151-2020-MINEM/DM.

5. EVALUACIÓN DE LA DIA PRESENTADA:

De la evaluación de la información presentada por el Sr. William Oblitas Vásquez, Titular del proyecto para absolver las observaciones contenidas en el Informe Técnico N° 033-2026-MCCC, de fecha 15 de junio del 2026 se advierte lo siguiente:

OBSERVACIÓN N° 01: De la revisión del ítem 1.2. *Profesionales especialistas que elaboraron el estudio ambiental* (página 4 del archivo digital de la DIA “William Oblitas Vásquez” presentada), se advierte que la acreditación de los especialistas responsables de la elaboración del instrumento ambiental no resulta clara, toda vez que se consigna al profesional Jony Villalobos Cabrera con Registro SENACE como persona natural, mientras que para el profesional Manuel Antonio Arana Gómez se presenta información correspondiente a la razón social ECO ENERGY MINING AND CONSTRUCTION E.I.R.L., inscrita como persona jurídica.

En tal sentido, el titular deberá precisar y sustentar la modalidad bajo la cual se elaboró el instrumento ambiental, indicando si corresponde a una consultora ambiental inscrita o a un equipo multidisciplinario de profesionales inscritos en el Registro Nacional de Consultoras Ambientales del SENACE, adjuntando la documentación que sustente dicha condición y uniformizando la información presentada en el expediente.

Respuesta:

De la revisión del documento consolidado "*DIA William Oblitas Levantamiento*", se verifica que en la página 4 de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) reformulada se reemplazó al profesional Manuel Antonio Arana Gómez, incorporándose un profesional inscrito en el Registro Nacional de Consultoras Ambientales (RNCA) del SENACE como persona natural. Asimismo, en el Anexo N.º 09 se adjunta la documentación que acredita la inscripción vigente de los profesionales responsables de la elaboración del instrumento ambiental, quedando uniformizada la información presentada en el expediente.

Conclusión:

Observación absuelta.

OBSERVACIÓN N° 02: De la revisión del *Cuadro N° 05: Edificaciones y patio de maniobras* (páginas N° 12 del archivo digital de la DIA "*William Oblitas Vásquez*" presentada), se advierte que el titular del proyecto no contempla dentro de los componentes a instalar a la oficina contemplada en el plano AR-1.

En tal sentido, el titular deberá revisar y uniformizar la información presentada en el el expediente, asegurando la correspondencia entre la memoria descriptiva, los cuadros de componentes y los planos del proyecto, precisando la totalidad de ambientes y componentes proyectados.

Respuesta:

De la revisión del documento consolidado "*DIA William Oblitas Levantamiento*", se verifica que en la página N° 11 de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) reformulada se corrigió el Cuadro N° 05: Edificaciones y patio de maniobras, incorporándose la oficina ubicada en el primer piso, conforme a lo representado en el plano AR-1 – Distribución General. Asimismo, se uniformizó la información contenida en la memoria descriptiva, el cuadro de componentes y los planos del proyecto, asegurando la correspondencia entre los documentos que conforman el expediente.

Conclusión:

Observación absuelta.

OBSERVACIÓN N° 03: De la revisión del *Cuadro N° 05: Edificaciones y patio de maniobras y el plano AR-1*. (Páginas N° 12 del archivo digital de la DIA "*William Oblitas Vásquez*" presentada), se advierte que el titular del proyecto contempla dentro de los componentes a instalar Área de Lavado para tal caso detallar.

- Detallar las actividades de construcción del servicio de lavado y engrase.
- Señalar los componentes que conformarán el área de lavado y engrase; así como sus características.
- Detallar las actividades correspondientes a la operación y mantenimiento del servicio de lavado y engrase.
- Presentar la identificación y evaluación de los posibles impactos ambientales.
- Precisar la disposición final de las aguas residuales que se generarán (indicar si serán vertidas al alcantarillado o a un cuerpo receptor natural (agua y/o suelo)).
- En caso que la disposición final de las aguas residuales sea a un cuerpo receptor natural (agua y/o suelo), detallar su manejo, tratamiento y disposición final (señalar el cuerpo receptor (nombre del río, quebrada, etc.) precisando la ubicación del punto de vertimiento en coordenadas UTM, Datum WGS-84; así como, especificar el volumen aproximado de vertimiento y la frecuencia de vertimiento).

Respuesta:

De la revisión del documento consolidado "*DIA William Oblitas Levantamiento*", se verifica que en las páginas 12 al 17 de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) reformulada se ha incorporado la descripción detallada del servicio de lavado de vehículos, precisándose que el proyecto no contempla el servicio de engrase. Asimismo, se desarrollan las actividades correspondientes a la construcción del área de lavado, describiéndose la excavación y nivelación del terreno, la construcción de la rampa de lavado, la instalación de canaletas y rejillas, la construcción del sedimentador, la trampa de grasas de 1,5 m³, la caja de registro y la instalación de las tuberías de conducción. De igual manera, se describen los componentes que conforman el área de lavado y sus características, las actividades de operación y mantenimiento, la identificación y evaluación de los impactos ambientales asociados, así como el manejo y la disposición final de las aguas residuales, precisándose que estas serán descargadas al sistema de alcantarillado, previo tratamiento mediante el sistema correspondiente.

Conclusión:

Observación absuelta

OBSERVACIÓN N° 04: En el ítem *b) Etapa de Construcción* (páginas N° 14 del archivo digital de la DIA "William Oblitas Vásquez" presentada), se advierte que el titular del proyecto señala: "*Como en el área del proyecto hay infraestructura existente, utilizando maquinaria se realizará la demolición del muro perimetral existente*"; sin embargo, de la revisión del registro fotográfico presentado no se evidencia la existencia del muro perimetral mencionado.

En tal sentido, el titular deberá aclarar y sustentar la actividad de demolición propuesta, precisando la infraestructura existente que será objeto de demolición. De no corresponder, deberá corregir y uniformizar la información contenida en la descripción de las actividades constructivas y demás documentos que conforman el expediente.

Respuesta:

De la revisión del documento consolidado "*DIA William Oblitas Levantamiento*", se verifica que en la página N° 18 de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) reformulada se eliminó la referencia a la demolición del muro perimetral existente y se corrigió la descripción de las actividades constructivas, debido a que dicha referencia correspondía a un error material de redacción, toda vez que el área del proyecto no cuenta con esta infraestructura. En consecuencia, se uniformizó la información contenida en la descripción de las actividades constructivas y en los demás documentos que conforman el expediente.

Conclusión:

Observación absuelta.

OBSERVACIÓN N° 05: En el ítem *b) Hidrología* (página 34 del archivo digital de la DIA "William Oblitas Vásquez" presentada), se advierte que el titular del proyecto señala que el cuerpo de agua más cercano al área del proyecto corresponde al "río Chota", ubicado aproximadamente a 72.76 m en dirección sur. Sin embargo, de la revisión de la Imagen N° 04, se verifica que la denominación correcta del cuerpo de agua corresponde al río Chotano.

En tal sentido, el titular deberá revisar, corregir y uniformizar la denominación del cuerpo de agua en todos los documentos que conforman el expediente, a fin de garantizar la consistencia de la información presentada.

Respuesta:

De la revisión del documento consolidado "*DIA William Oblitas Levantamiento*", se verifica que el titular, en la página N° 37 de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) reformulada, corrigió la denominación del cuerpo de agua más cercano al área del proyecto, reemplazando la referencia al "río Chota" por "río Chotano", de acuerdo con la información cartográfica correspondiente. Asimismo, uniformizó dicha denominación en los documentos que conforman el expediente.

Conclusión:

Observación absuelta.

OBSERVACIÓN N° 06: De la revisión del ítem e) *Calidad y tipo de suelo* (páginas 36 al 38 del archivo digital de la DIA “William Oblitas Vásquez” presentada), se advierte que el titular del proyecto no adjunta registros fotográficos panorámicos ni de profundidad, debidamente fechados, que permitan verificar la ejecución y ubicación de la calicata realizada dentro del área del proyecto. Asimismo, las imágenes presentadas no permiten corroborar su correspondencia con el área de intervención.

Adicionalmente, se identifica una inconsistencia en la información presentada, puesto que en la descripción de la calicata se indica una profundidad de 2.50 m; sin embargo, en el Cuadro N° 18: Perfil estratigráfico del suelo se consigna una profundidad de 3.00 m.

En tal sentido, el titular deberá complementar la información presentada, adjuntando el registro fotográfico correspondiente de la calicata (vista panorámica y detalle de profundidad), debidamente georreferenciado y fechado, así como aclarar y uniformizar la información relacionada con la profundidad evaluada, asegurando la consistencia de los documentos que conforman el expediente.

Respuesta:

De la revisión del documento consolidado “DIA William Oblitas Levantamiento”, se verifica que el titular, en las páginas N° 38 al 42 de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) reformulada, complementó la información correspondiente al estudio de suelos, incorporando el registro fotográfico panorámico y de detalle de la calicata, debidamente fechado, a fin de evidenciar su ejecución y ubicación dentro del área del proyecto. Asimismo, revisó, corrigió y uniformizó la información relacionada con la profundidad de la calicata, precisando una profundidad de 3.00 m en la descripción, el perfil estratigráfico.

Conclusión:

Observación absuelta.

OBSERVACIÓN N° 07: De la revisión del ítem 3.4.3. *Gestión de Sitios Contaminados* (páginas 43 al 46 del archivo digital de la DIA “William Oblitas Vásquez” presentada), se advierte que el titular del proyecto señala que para el análisis del uso del suelo y los cambios ocurridos por actividades antrópicas y/o naturales ha empleado imágenes satelitales obtenidas del software Google Earth. Sin embargo, únicamente adjunta una imagen correspondiente a septiembre de 2025, la cual no permite evidenciar ni sustentar los cambios de uso del suelo ocurridos en el tiempo dentro del área del proyecto y su entorno.

En tal sentido, el titular deberá complementar el análisis presentado, incorporando imágenes satelitales de diferentes periodos que permitan evaluar la evolución del uso del suelo y los cambios generados por factores antrópicos y/o naturales, sustentando adecuadamente las conclusiones expuestas.

Respuesta:

De la revisión del documento consolidado “DIA William Oblitas Levantamiento”, se verifica que el titular, en las páginas N° 43 al 46 de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) reformulada, complementó el análisis desarrollado en el ítem 3.4.3. *Gestión de Sitios Contaminados*, incorporando imágenes satelitales de diferentes periodos obtenidas mediante Google Earth, las cuales permiten evaluar la evolución del uso del suelo y los cambios ocurridos dentro del área del proyecto y su entorno.

Conclusión:

Observación absuelta.

OBSERVACIÓN N° 08: De la revisión del ítem 4.2.1. *Identificación de actividades que podrían generar impactos ambientales* (páginas N° 48-63 del archivo digital de la DIA “William Oblitas Vásquez” presentada), se advierte que el titular del proyecto no ha considerado, dentro de las actividades que podrían generar impactos ambientales, la instalación del lavadero. Asimismo, no se evidencia la evaluación de los impactos ambientales asociados a dicha actividad.

En tal sentido, el titular del proyecto deberá incorporar la instalación del lavadero dentro de la identificación de actividades potencialmente generadoras de impactos ambientales, así como realizar la correspondiente evaluación de los impactos ambientales asociados y la Descripción de los impactos ambientales identificados.

Respuesta:

De la revisión del documento consolidado "*DIA William Oblitas Levantamiento*", se verifica que el titular, en las páginas N° 48 al 82 de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) reformulada, incorporó la instalación del lavadero dentro de la identificación de las actividades que podrían generar impactos ambientales durante las etapas de construcción, operación y mantenimiento del proyecto.

Asimismo, incorporó la correspondiente evaluación de los impactos ambientales asociados a dicha actividad, considerando los aspectos ambientales generados durante su instalación y funcionamiento, tales como la generación de material particulado, emisiones de ruido, generación de residuos sólidos, generación de efluentes, consumo de agua y el riesgo de afectación a la calidad del suelo y del agua, según corresponda.

Conclusión:

Observación absuelta.

OBSERVACIÓN N° 09: En el ítem 5. *Medidas de manejo ambiental* (páginas N° 79-97 del archivo digital de la DIA "William Oblitas Vásquez" presentada), corregir de acuerdo a las observaciones planteadas en el ítem anterior. Asimismo:

- El titular del proyecto no considera los monitoreos ambientales dentro de las medidas de manejo ambiental presentadas.
- El titular del proyecto no precisa la frecuencia de ejecución para el adecuado cumplimiento de las medidas de manejo ambiental propuestas.

En ese sentido, el titular del proyecto deberá incorporar los monitoreos ambientales correspondientes, así como definir la frecuencia de ejecución de cada medida.

Respuesta:

De la revisión del documento consolidado "*DIA William Oblitas Levantamiento*", se verifica que el titular, en las páginas N° 82 al 123 de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) reformulada, corrigió las medidas de manejo ambiental de acuerdo con las modificaciones efectuadas en la identificación y evaluación de los impactos ambientales del proyecto. Asimismo, incorporó los monitoreos ambientales correspondientes como parte de las medidas de manejo ambiental, en concordancia con los impactos identificados para las etapas de construcción, operación y mantenimiento.

Del mismo modo, precisó la frecuencia de ejecución de cada una de las medidas de manejo ambiental propuestas.

Conclusión:

Observación absuelta.

OBSERVACIÓN N° 10: De la revisión del ítem 4.8.1. *Respecto de la presentación del Resumen Ejecutivo* (página 140 del archivo digital de la DIA "William Oblitas Vásquez" presentada), se advierte que el titular del proyecto señala que "una vez obtenida la conformidad del Resumen Ejecutivo y el Formato de Comunicación, se presentará ante la Municipalidad Distrital de Imaza y la Municipalidad Provincial de Bagua". Sin embargo, el proyecto se encuentra ubicado en el sector Pingobamba Bedoya, distrito de Chota, provincia de Chota, departamento de Cajamarca, por lo que la información consignada no guarda correspondencia con el ámbito geográfico del proyecto.

Asimismo, pese a indicar que el Resumen Ejecutivo será presentado ante las municipalidades correspondientes, no se adjunta el cargo de presentación respectivo que acredite su remisión a la municipalidad del área de influencia del proyecto, conforme a lo señalado en el expediente.

En tal sentido, el titular deberá revisar, corregir y uniformizar la información presentada en el Resumen Ejecutivo y demás documentos que conforman el expediente, consignando las entidades que correspondan al ámbito de ubicación del proyecto. Asimismo, deberá adjuntar el cargo de presentación del Resumen Ejecutivo ante la autoridad competente.

Respuesta:

De la revisión del documento consolidado "*DIA William Oblitas Levantamiento*", se verifica que el titular, en la página N° 166 de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) reformulada, revisó, corrigió y uniformizó la información correspondiente al Resumen Ejecutivo, consignando como entidad competente a la Municipalidad Provincial de Chota, de acuerdo con el ámbito de ubicación del proyecto.

Asimismo, adjuntó el cargo de presentación del Resumen Ejecutivo ante la Municipalidad Provincial de Chota, acreditando su remisión conforme a lo señalado en el expediente.

Conclusión:

Observación absuelta.

OBSERVACIÓN N° 11: El titular del proyecto deberá corregir las observaciones formuladas en el presente informe y presentar un Resumen Ejecutivo actualizado, el cual deberá guardar concordancia con el contenido de la DIA, conforme a lo establecido en el artículo 30° del Decreto Supremo N° 002-2019-EM, Reglamento de Participación Ciudadana para la realización de Actividades de Hidrocarburos. Adicionalmente, deberá respetar la numeración, estructura y contenido mínimo establecidos en la Resolución Ministerial N° 151-2020-MINEM/DM.

Respuesta:

De la revisión del documento consolidado "*DIA William Oblitas Levantamiento*", se verifica que el titular del proyecto realizó las correcciones formuladas, incorporándolas en la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) reformulada. Asimismo, actualizó el Resumen Ejecutivo, verificándose su concordancia con el contenido de la DIA reformulada y el cumplimiento de la numeración, estructura y contenido mínimo establecidos en la Resolución Ministerial N° 151-2020-MINEM/DM.

Conclusión:

Observación absuelta.

OBSERVACIÓN N° 12: En anexos el titular del proyecto deberá adjuntar.

- Cartas de compromiso debidamente firmadas por el titular
- Certificado de habilidad vigente de los profesionales a cargo de la elaboración de la DIA

Respuesta:

De la revisión del documento consolidado "*DIA William Oblitas Levantamiento*", se verifica que el titular del proyecto adjuntó las cartas de compromiso debidamente firmadas, así como los certificados de habilidad vigentes de los profesionales responsables de la elaboración de la DIA.

Conclusión:

Observación absuelta.

OBSERVACIÓN N° 13: Para el levantamiento de las precisiones, se deberá presentar un informe donde se dé atención a cada una de las observaciones, indicando la ubicación (página, subcapítulo, otros) además un consolidado de la Declaración de Impacto Ambiental con todas sus correcciones.

Respuesta:

De la revisión del documento consolidado "*DIA William Oblitas Levantamiento*", se verifica que el titular del proyecto adjuntó el Informe de Levantamiento de Observaciones, en el cual dio atención a cada una de las observaciones formuladas, indicando la ubicación de las correcciones efectuadas (página, numeral

y/o subcapítulo correspondiente). Asimismo, presentó la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) reformulada en versión consolidada, incorporando todas las correcciones realizadas.

Conclusión:

Observación absuelta.

6. **CONCLUSIONES.** Por lo expuesto el suscrito concluye:

De la evaluación final realizada a la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto “Instalación de una estación de servicios para la comercialización de combustibles líquidos (DB5 S-50, Gasohol Regular y Gasohol Premium) y GLP, de Propiedad Del Señor William Oblitas Vásquez” Se verificó toda la documentación presentada, y se concluye que **cumple** con los requisitos técnicos y legales exigidos en la Resolución Ministerial N°151-2020-MINEM/DM, D.S. N°039-2014-EM y sus modificatorias, Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, su modificación mediante D.S. N° 023-2018-EM, el D.S. N° 002-2019-EM, Mecanismos de Participación Ciudadana en Actividades de Hidrocarburos y demás normas complementarias y reglamentarias; por lo que corresponde su **APROBACIÓN.**

El Titular será responsable por los daños originados como consecuencia de las deficiencias derivadas de una negligencia del uso de información fraudulenta y/o falsa en la elaboración de la DIA, lo que podrá acarrear la nulidad de la Certificación Ambiental o el Acto Administrativo que aprueba el Instrumento de Gestión Ambiental correspondiente, de conformidad con el artículo 9° del D.S. N° 039-2014-EM – RPAAH.

La aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del mencionado proyecto no constituye el otorgamiento de autorizaciones, permisos y otros requisitos legales con los que deberá contar el Titular del Proyecto, de acuerdo a lo establecido en la normatividad vigente.

7. **RECOMENDACIÓN.**

- 
- El señor William Oblitas Vásquez, titular del proyecto, deberá cumplir con los compromisos asumidos en la presente Declaración de Impacto Ambiental (DIA), adoptando todas las medidas necesarias para prevenir y mitigar los posibles impactos ambientales y sociales que pudieran producirse, así como ejecutar el Plan de Contingencias, de ser necesario.
 - Remitir el presente informe al Área de Asesoría Legal, a fin de que emita el Informe Legal y proyecte la Resolución Directoral de aprobación correspondiente.
 - Remitir el presente informe, así como la Resolución Directoral que se emita, al señor William Oblitas Vásquez, titular del proyecto, para su conocimiento y fines pertinentes.
 - El titular del proyecto deberá comunicar el inicio de las obras, de conformidad con el artículo 38 del Decreto Supremo N° 039-2014-EM, Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos.
 - Publicar en el portal institucional de la Dirección Regional de Energía y Minas de Cajamarca el presente informe, así como la Resolución Directoral que se emita, a fin de que se encuentren a disposición del público en general.

Es cuanto informo a usted, para los fines consiguientes.

Atentamente,



.....
Margarita C. Castillo Cuzco
ING. AMBIENTAL
CIP N° 230379